

## RESOLUCIÓN No.0164 DE 2024 (24 de enero de 2024)

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002”.*

### LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal n del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 7 de la Resolución No.0085 del 15 de enero de 2024, en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### 1. Competencia y marco normativo aplicable

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1906 de 1 de noviembre de 2022, derogada y sustituida por la Resolución No. 0085 de 15 de enero de 2024 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría.

Que mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1906 de 1 de noviembre de 2022, derogada y sustituida por el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 0085 de 15

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de enero de 2024, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente función: *“Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”.*

Que el parágrafo 2 del artículo 7 en mención, señala que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso.

Que los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011, indican que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas y una vez vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso, es decir que la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá. D.C.”* para el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-2021357, corregida por las Resoluciones 0034 del 31 de enero de 2003 y 0917 de 21 de abril de 2010.

Que mediante radicado 1-2019-24403 del 15 de abril de 2019, las señoras Mónica Johana Rodríguez Trujillo y Yenny Paola Núñez Gómez, actuando en calidad de apoderadas de la Corporación Colegio Nueva Granada, solicitaron ante la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, ubicado en el predio con dirección catastral Carrera 2 Este # 70 - 20, CHIP AAA0267NYXR y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-2021357.

Que mediante radicado 1-2020-12714 del 4 de marzo de 2020, los apoderados de la Corporación Colegio Nueva Granada solicitaron la modificación de cronograma, al cual la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante radicado 2-2021-43971 del 8 de junio de 2021 dio respuesta ampliando la vigencia del cronograma de ejecución.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales expidió la Resolución No. 2403 de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D.C.” corregida por las Resoluciones Nos. 0034 del 31 de enero de 2003 y 0917 del 21 de abril de 2010”.

Que el representante legal de la Corporación Colegio Nueva Granada el señor Eric Howard Habegger, con cédula de extranjería número E224793, confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Monique Duchamp Madero, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.684.911, que a su vez otorgó poder al señor Samir Eduardo Zabaleta Barros, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.136.882.000, abogado en ejercicio con tarjeta profesional n.º 293.869 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, fue notificada personalmente el 10 de noviembre de 2023, al señor Juan Sebastián González Rojas, autorizado para tal fin, por el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros.

Que el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros, mediante el radicado 1-2023-85029 del 27 de noviembre de 2023, interpuso ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D.C.” corregida por las Resoluciones Nos. 0034 del 31 de enero de 2003 y 0917 del 21 de abril de 2010”.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición y la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, previo las siguientes consideraciones:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

### 1. Procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación.

Que el recurso de reposición presentado por el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros, es procedente en los términos del numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual en lo pertinente establece:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”

Que en cumplimiento de lo anterior, la Resolución No. 2403 de 2 de noviembre de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D.C.” corregida por las Resoluciones Nos. 0034 del 31 de enero de 2003 y 0917 del 21 de abril de 2010”, en su artículo 16 señaló que contra la misma era procedente el recurso de reposición.

Que el recurso de apelación presentado por el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros, es improcedente de conformidad con el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...).*

Al respecto, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, respecto a la figura de delegación, señala:*

**“Artículo 9º. Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...).”*

Que así mismo, la citada ley en su artículo 12, dispone:

**“Artículo 12º. Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...).”*

Que la Resolución No. 1906 de 1 de noviembre de 2022, derogada y sustituida por la Resolución No. 0085 de 15 de enero de 2024 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el numeral 1 del artículo 7 delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la función de: “*Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021*”.

Que así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo, señala que la “*... delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados (...), así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el citado numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos, ni tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que conforme a lo anterior, se concluye que contra los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y prórroga, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los Planes de Regularización y Manejo, expedidos por la Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales, proceden los mismos recursos que si fueran expedidos por el Secretario Distrital de Planeación, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, con ocasión de la delegación efectuada primero en la Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022 y actualmente en la Resolución No. 0085 de 15 de enero de 2024.

Que en consecuencia, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser la Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, delegataria del representante legal y jefe superior de una entidad de orden territorial, como lo es el Secretario Distrital de Planeación, no procede el recurso de apelación contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023.

## 2. Oportunidad del recurso de reposición

Que por su parte, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respecto a la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...).* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D.C.” corregida por las Resoluciones Nos. 0034 del 31 de enero de 2003 y 0917 del 21 de abril de 2010”, fue notificada personalmente el 10 de noviembre de 2023, al señor Juan Sebastián González Rojas, quien fue autorizado para tal fin, por el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que por medio del radicado 1-2023-85029 del 27 de noviembre de 2023, el señor Samir Eduardo Zabaleta Barros, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.136.882.000, abogado en ejercicio con tarjeta profesional n.º 293.869 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023.

Que por lo tanto, de acuerdo con la fecha de notificación del acto administrativo que corresponde al 10 de noviembre de 2023 y la fecha de interposición del recurso el 27 de noviembre de 2023, se considera que el mismo se encuentra dentro de los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. Requisitos formales

Que así mismo, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que en cuanto a los requisitos formales señala:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”.*

Que verificados los requisitos formales señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se considera que el recurso de reposición interpuesto por por el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros, cumple con dichos requisitos, en consecuencia se procede a darle trámite.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

El recurso de reposición interpuesto que impugna la decisión adoptada mediante Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, se presenta bajo los siguientes argumentos:

##### **“III. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Sea lo primero advertir, que existen 2 causales por las cuales debe modificarse la Resolución No. 2403 del 2023 por estar viciada de nulidad. La primera, por violación de las normas urbanísticas en que debía fundarse. La segunda, por falsa motivación del acto administrativo.*

##### **“I. NULIDAD Y FALSA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

##### **1.1. Expedición del acto administrativo con infracción de las normas urbanísticas en que debía fundarse.**

*De acuerdo con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, son nulos los actos administrativos que hayan sido expedidos, entre otras causales, en forma irregular o con desconocimiento de las normas en que debían fundarse.*

*El Consejo de Estado ha señalado que la Ley 1437 de 2011 “consagra, entre otras causales de nulidad, la derivada de la infracción de las normas en las que ha debido fundarse el acto administrativo o, dicho en otras palabras, «la nulidad por violación de una norma superior», como se conoce genéricamente a esta causal de nulidad. La contravención legal a la que hace referencia esa causal debe ser directa y ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: i) falta de aplicación, ii) aplicación indebida o, iii) interpretación errónea” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

*Por otra parte, la falsa motivación en los actos administrativos se configura cuando los fundamentos de hecho o de derecho que sustentan la decisión de la Administración son equivocados o no tienen relación con la decisión adoptada finalmente. En este sentido, un*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*acto administrativo debe ser excluido del ordenamiento jurídico, cuando su motivación no es la adecuada.*

*Este concepto ha sido desarrollado por el Consejo de Estado en los siguientes términos, que retoman reiterada jurisprudencia:*

*“Según antecedentes jurisprudenciales, la falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, se estructura cuando en las consideraciones de hecho o de derecho sobre las que se basa el acto administrativo, se incurre en error. Ya sea, porque los hechos citados en la decisión son inexistentes, o cuando existiendo, estos son calificados de forma errónea desde el punto de vista jurídico. En el primer caso, se está frente a la configuración de un error de hecho mientras que en el segundo de un error de derecho.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

*En igual sentido, el Consejo de Estado, en providencia posterior señaló lo siguiente:*

*“De igual forma, se ha dicho por la jurisprudencia que la falsa motivación, ‘(...) es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir, que las razones expuestas por la administración al tomar la decisión sean contrarias a la realidad’.*

*En conclusión, la falsa motivación se presenta cuando los supuestos de hecho esgrimidos en el acto, bien por error, por razones engañosas o simuladas o porque a los hechos se les da un alcance que no tienen, desconocen la realidad.” (Subrayas fuera del texto original).*

*Esto quiere decir que una errónea calificación jurídica de los hechos que motivaron la decisión administrativa hace que la justificación de la misma resulte contraria a la realidad, dejando en claro que en estos casos no necesariamente se presenta una intención negativa de la Administración, sino que se trata de un error o de un alcance equivocado.*

*En el caso concreto, en el artículo 3 de la Resolución No. 2403 de 2 de noviembre de 2023 se contemplaron las denominadas “acciones para la mitigación de impactos urbanísticos” dentro de las cuales en el numeral 3.1.2 se contemplan las “ÁREAS PRIVADAS PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR AGLOMERACIÓN DE PEATONES” que se les asigna la naturaleza jurídica de “áreas privadas afectas al uso público – APAUP”.*

*En este mismo numeral se contemplan, entre otros aspectos, las condiciones exigidas para dichas áreas, dentro de las que se señala que las mismas deben ser libres y cumplir con la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Así mismo, en el acto recurrido se estipula que las áreas deben estar libres de “cerramientos, construcciones y obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal”.*

*Además, en todos los apartes del artículo 3.1.2 se hace referencia a estas áreas como el área dispuesta para el tránsito o permanencia de peatones y no de la comunidad del Colegio motivo del Plan de Regularización y Manejo - PRM.*

*Ahora bien, tal como se expondrá a continuación, la exigencia de APAUP dentro de la modificación del PRM vicia de nulidad el acto respectivo toda vez que: i) aplica disposiciones normativas del orden distrital que no resultan aplicables al caso concreto y ii) desconoce los fundamentos técnicos y jurídicos contemplados tanto en el Documento Técnico de Soporte como en el estudio de tránsito actualizado mediante oficios SI-2023 2240 3240 531 de 7 de marzo de 2023, y SI-2023 2240 4321261 del 05 de mayo de 2023, que se plantearon de manera justificada con la solicitud de modificación.*

*En lo que respecta al primer punto, esto es, la aplicación de disposiciones normativas que no resultaban aplicables al caso concreto debe tenerse en cuenta que las APAUP es una figura que NO se encuentra contemplada en el Decreto 190 de 2004 y por lo tanto no existe la fuente normativa alguna que permita contemplarlas y exigir las en la modificación del PRM del Colegio Nueva Granada.*

*Adicionalmente se debe indicar que si bien en el Decreto 132 de 2017 “Por medio del cual se modifica el artículo 2° del Decreto Distrital 079 de 2015, que complementó y modificó los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones” se contempla en el artículo tercero numeral 3.2. las denominadas “Áreas privadas afectas al uso público” como aquellas exigibles únicamente para “usos comerciales de más de 2.000 m2 de área de ventas independientemente de su régimen normativo que no requieren la adopción de Plan de Implantación”.*

*En concordancia con lo anterior, las APAUP se contemplan y definen de manera general por primera vez en una norma posterior a la adopción del PRM del Colegio Nueva Granada, que es el Decreto 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” Este POT, entre otros aspectos, dispone que las APAUP se generan “para la mitigación de impactos urbanísticos, se debe garantizar que el peatón tenga prioridad de circulación y haya continuidad del nivel de circulación peatonal y para los biciusuarios”.*

*Así las cosas, queda claro que el PRM de Colegio Nueva Granada se adoptó mediante Resolución 0317 de 2002 bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004 y esto se reconoce expresamente en los*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*considerandos de dicho acto y de la modificación que se aprueba mediante el acto recurrido y por lo tanto las normas con base en las cuales debe ser absuelta deben ser aquellas que se encuentran vigentes al momento de su expedición.*

*En consecuencia, no le era dable a la administración a través del acto recurrido aplicar una figura jurídica que no estaba contemplada en la POT bajo el cual se expidió el Plan de Regularización y Manejo, como en efecto ocurrió y por consiguiente, lo que resultaba procedente era contemplar el área de mitigación tal como se propuso en el Documento Técnico de Soporte y se aprobó en el estudio de tránsito respectivo.*

*Esto quiere decir que la Administración no podía asignarles a dichas áreas de mitigación la naturaleza jurídica de APAUP porque no existe el fundamento normativo aplicable que así lo permita y porque además se desconoció que la solución de mitigación propuesta que hace parte del expediente administrativo, tal como se demostrará a continuación:*

*- En el plano presentado con la solicitud de modificación del PRM se contemplaron las áreas denominadas "Áreas de Mitigación Internar al predio"  
(...)*

*- En el estudio de tránsito actualizado mediante oficios SI-2023 2240 3240 531 de 7 de marzo de 2023, y SI-2023 2240 4321261 del 05 de mayo de 2023 aprobado, efectivamente se contemplaron unas áreas de mitigación de impactos cuyo objetivo principal era contener la aglomeración de estudiantes en razón de la operación del colegio. Por el contrario, en ninguna parte de dicho documento se sustentó ni se justificó que dichas áreas debían estar dispuestas al uso público en tanto su objetivo principal es la operación del colegio.*

*Con base en lo anterior, queda claro que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente administrativo, la solución propuesta y aprobada fue un área para aglomerar no los peatones que circulan por el espacio público sino los miembros de la comunidad educativa del Colegio Nueva Granada, especialmente para la protección y seguridad de los niños y niñas que hacen parte del mismo.*

*Así mismo, debe indicarse que las áreas propuestas cumplen totalmente con la finalidad para la que fueron planteadas toda vez que sirven para mitigar los impactos que surgen con ocasión del recibo y salida de los estudiantes por lo tanto con estas se mitigan los impactos derivados de la operación del uso dotacional del colegio.*

*Lo anterior quiere decir que al revocarse la resolución recurrida en el artículo 3, puntualmente, el cuadro referente a áreas de mitigación de impactos y cambiarse la naturaleza de las APAUP por Áreas de Mitigación Interna y establecerse que es posible contemplarlas dentro del cerramiento*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*del Colegio, lo cual se cumplirá no solo con los sustentos técnicos y jurídicos de la solicitud de modificación del PRM sino que también se mitigarán los impactos urbanísticos respectivos.*

*En consecuencia, al imponerse en el acto recurrido la obligación de contemplar APAUP como un área que debe estar afecta a todo el público y por fuera del cerramiento del Colegio se vicia de nulidad el mismo porque no existe una norma aplicable que lo sustente y la figura impuesta desconoce que a través de las áreas propuestas en el estudio de tránsito y en el Documento Técnico de Soporte permiten la mitigación de los impactos”.*

## **1.2. Naturaleza jurídica de las áreas de reserva vial**

*En virtud de la Ley 388 de 1997, las afectaciones que surgen por virtud de la infraestructura de transporte, tienen una naturaleza completamente distinta a las denominadas áreas de cesión, respecto de las cuales, según el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.4., que surgen con la aprobación de la licencia de urbanización correspondiente y son transferidas a la entidad territorial mediante la transferencia jurídica de que trata el artículo 2.2.6.1.4.6. del mismo decreto.*

*Así las cosas, las áreas de reserva vial, si bien esta (sic) destinadas a satisfacer necesidades colectivas según lo establece la Ley 9 de 1989, mantienen su naturaleza jurídica de bien privado cuya única forma de transferencia a la entidad territorial es a través de la facultad de adquisición que el distrito manifieste según el modelo de ocupación que pretenda implementar en el territorio.*

*En (sic) así, como la reserva vial, para efectos de que sea posible su transferencia al distrito capital, es indispensable adelantar los respectivos procesos de adquisición predial establecida en los términos de las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Ley 1682 de 22 de noviembre del 2013, Ley 1437 de 2011 y todos aquellos que resulten aplicables.*

*Bajo esta línea, que en el acto en el que se modifica un plan de regularización y manejo, se incorpore una obligación inexistente en la norma nacional y distrital que regula la entrega y titulación de las áreas de cesión en sentido estricto, en el sentido de exigir que la transferencia de un área de reserva vial se desarrolle a través del mismo procedimiento, constituye sin lugar a duda una violación de las normas jurídicas- urbanísticas aplicables. En tal sentido, resulta indispensable que la administración reconduzca dicha interpretación jurídica y proceda con la determinación del proceso jurídico idóneo sobre el particular”.*

Con base en lo anterior, se plantea la siguiente:

## **IV. SOLICITUD**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en los cargos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito revocar parcialmente la resolución motivo del recurso únicamente en lo que respecta al cuadro de áreas de mitigación del artículo 3, numeral 3.1.2 del artículo 3 y al artículo 8 de la parte resolutive de la Resolución 2403 de 2023 y para efectos exclusivos de:

- Numeral 3.1.2: Disponer que las áreas para la mitigación de impactos se denominan “Áreas de Mitigación Interna” y de acuerdo con el documento técnico de soporte de la modificación del Plan de Regularización y Manejo tiene como finalidad mitigar los impactos del uso dotacional que ejerce la institución por cuyo efecto se autoriza su localización al interior del Colegio Nueva Granada, esto es, dentro del cerramiento del mismo.
- Artículo 8: Disponer que se deberá únicamente ceder a título gratuito el área correspondiente al control ambiental y el área restante del espacio definido como plazoleta oriental donde se localiza el apoyo oriental del puente peatonal.
- En su defecto, en lo corresponde (sic) a la reserva vial, se proceda con el procedimiento de adquisición predial a cargo del Distrito Capital.

## 5. Problema jurídico

Corresponde a este despacho analizar los argumentos del recurso interpuesto por el abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros, en contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, expuestos en los acápites “III. Consideraciones de derecho” y “IV Solicitud”, para determinar si es procedente aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión allí adoptada, objeto del presente recurso.

## 6. Análisis del caso

Este despacho procederá a analizar si la decisión adoptada mediante la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, se ajusta a los preceptos normativos aplicables, para lo cual, se analizarán las consideraciones y solicitudes planteados por el recurrente en los acápites “III. Consideraciones de derecho” y “IV. Solicitud”, en los siguientes términos:

### 6.1. Acápite “III. CONSIDERACIONES DE DERECHO”.

#### 6.1.1. NULIDAD Y FALSA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 6.1.1.1. Expedición del acto administrativo con infracción de las normas urbanísticas en que debía fundarse.

Sea lo primero aclarar, que los actos administrativos pueden ser anulados en sede de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

*“ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)”*

Ahora bien, respecto a la competencia para conocer de las acciones de nulidad el artículo 155 ibídem, dispone:

*“ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos. (...)”*

Por lo expuesto, esta Dirección no es competente para resolver la nulidad de la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, argumentada por el recurrente en su escrito de recurso, en tal sentido no se pronunciará sobre la misma. Sin embargo, analizará los argumentos esgrimidos respecto a las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP para la mitigación de impactos urbanísticos y a la naturaleza jurídica de las áreas de reserva vial, así:

- **Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP para la mitigación de impactos urbanísticos:**

Con el objeto de establecer la pertinencia de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP para la mitigación de impactos urbanísticos, este despacho procederá a analizar dicha solicitud.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La adopción del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada se realizó por medio de la Resolución No 0317 del 5 de agosto de 2002, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004, que en el artículo 430 establece lo siguiente:

*“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.*

*Estas acciones se integrarán en seis (6) áreas a saber:*

*Espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.*” (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo señalado en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, los Planes de Regularización y Manejo, “(...) están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales (...)” y deben establecer las acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, e igualmente contribuir al equilibrio urbanístico del sector cumpliendo como mínimo con las áreas definidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Por lo tanto, el Plan de Regularización y Manejo de conformidad con los decretos distritales señalados, tiene la facultad de establecer las condiciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que se puedan llegar a presentar por el desarrollo del uso dotacional, determinando o definiendo áreas de espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública, así como Áreas

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, en caso de ser necesario para lograr el objetivo de minimizar los impactos de la implantación del uso dotacional en las áreas aferentes al mismo.

La Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “*POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACIÓN DEL COLEGIO NUEVA GRANADA UBICADO EN LA CARRERA 2 ESTE No. 70-20 BOGOTÁ D.C.*”, con relación a la Plazoleta de Acceso al colegio, establece en el numeral 2.2.4 del artículo 2, que esta deberá ser a nivel de terreno, tratada como zona dura, de naturaleza privada de uso público, y que se debería integrar al andén garantizando su continuidad y funcionalidad.

Es decir, que desde la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, en el año 2002 ya se habían exigido áreas privadas de uso público, las cuales por buscar su acceso universal y ser de uso público, necesariamente deben estar libres de cerramiento, esto lo ratifica el citado numeral requiriendo que sea un área que se debe integrar al andén garantizando su continuidad y funcionalidad como de uso público. Condición que para la fecha de expedición de la resolución en cita, fue acatada por los responsables del plan.

En este mismo sentido, la Curaduría Urbana 2 de Bogotá expidió la Resolución RES 03-2-0044 del 24 de febrero de 2003, con la cual aprobó el proyecto general del Colegio Nueva Granada y concedió licencia de urbanización, en la cual se señala en los numerales 6.1.2 y 6.2 del artículo 10 “*Normas generales y específicas*”, lo siguiente:

(...) **6.1.2. PEATONAL**

*El acceso peatonal al predio es independiente del acceso vehicular, tanto para el Colegio como el Hogar Nueva Granada, garantizando su continuidad con la plazoleta de acceso y con el andén de la Avenida de Los Cerros, mediante pompeyanos, a excepción del punto de acceso vehicular al predio.*

(...) **6.2. PLAZOLETA DE ACCESO:**

*Su desarrollo será a nivel de terreno, tratado como zona dura, de naturaleza privada y de uso público. Se deberá integrar con el andén garantizando su continuidad y funcionalidad. (...)*  
(Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada formulada mediante radicado 1-2019-24403 del 15 abril de 2019, en su anexo técnico señala entre sus objetivos la necesidad de mejorar las condiciones del espacio público así:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“(…)

- a) *"Regularizar el funcionamiento del Colegio Nueva Granada ante el Distrito.*
- b) *Proponer una modificación al Plan de Regularización y Manejo (PRM) que garantice las condiciones para la correcta operación dotacional educativa, y que se articule también, con las políticas de conservación, valoración y sostenibilidad.*
- c) Propender por un equilibrio urbanístico del entorno, mediante la proposición de acciones para proteger y resaltar, los aspectos ambientales, la mitigación de los impactos urbanísticos y conflictos que genere en el sector.**
- d) *Proyectar un programa de ocupación y usos que continúe atendiendo las necesidades de la población actual y proyectada por el Colegio Nueva Granada, al interior de sus instalaciones, sin propiciar la aparición de servicios complementarios no planificados.*
- e) *Delimitar el área de intervención de las edificaciones de interés cultural, generando una recuperación y un manejo adecuado de los valores arquitectónicos. Así como la definición específica en la gestión de licenciamiento.*
- f) Enriquecer las condiciones del espacio público en el entorno, mediante el mejoramiento de andenes, calzadas y espacios de encuentro y/o descarga.**
- g) *Espacializar esquemáticamente los compromisos, necesidades y obligaciones que se requieren para el PRM. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Igualmente, la entonces Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría por medio del memorando 3-2012-04221 del 8 de mayo de 2012 emitió concepto sobre los lineamientos para la generación de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, para mitigación de impactos urbanísticos en los Planes de Regularización y Manejo o Planes de Implantación, de la siguiente manera:

*(…) en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección en el artículo 13 del Decreto Distrital 550 de 2006 sobre “F). Definir los lineamientos del sistema de espacio público dentro de las operaciones, planes (...) y en general todo lo referente al plan de ordenamiento territorial en materia de espacio público”, y teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 429 y 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y en el numeral 2 del artículo 237 del mismo acto, nos permitimos informar:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para el adecuado funcionamiento de los equipamientos de escala zonal, urbana y metropolitana y las Grandes Superficies Comerciales que sean objeto de Plan de regularización y Manejo o Plan de Implantación, debe preverse medidas para la mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida de usuarios.

Lo anterior, mediante la disposición de áreas libres que cumplan la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, atendiendo los siguientes lineamientos:

### FUNCIÓN

- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.
- Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.

(...)

- Las áreas así dispuestas cumplirán la función de áreas privadas afectas al uso público, y así deberá quedar explícito en la cartografía que reglamenta el urbanismo del (los) predio(s) objeto del respectivo plan, indicándolas como plazoletas privadas de uso público, toda vez que no constituyen elementos del sistema de Espacio Público Construido.

### LOCALIZACIÓN Y DISEÑO

- Las áreas deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales al equipamiento urbano o grande superficie comercial, en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación, estudio de demanda y atención de usuarios o estudio de tránsito respectivo.
- Deben ser área en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente.
- Deben, en general, ser áreas descubiertas y exteriores a la (s) edificación (es). No obstante, excepcionalmente pueden proponerse como áreas parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la necesidad de la cubierta para el buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.
- Deben disponerse como áreas abiertas. Libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.
- No obstante, excepcionalmente puede proponerse hacia el interior de la edificación, en los siguientes casos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- *En equipamientos de culto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 del Decreto Distrital 311 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Culto.*
- *En inmuebles de interés cultural, salvo en los casos en que se anexas predios para mejorar el funcionamiento del dotacional y que no sean declarados como inmuebles de interés cultural.*
- *En los casos cuando se demuestre la imposibilidad física de destinar áreas libres exteriores en el predio o predios objeto del instrumento de planeamiento, lo cual será objeto de evaluación por esta dirección. (...).* (Subrayado fuera de texto)

En el citado concepto emitido por la entonces Dirección del Taller del Espacio Público se ratifica lo requerido en la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 “*POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACIÓN DEL COLEGIO NUEVA GRANADA UBICADO EN LA CARRERA 2 ESTE No. 70-20 BOGOTÁ D.C.*”, con relación a las áreas de naturaleza privada de uso público o áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos por aglomeración de personas en los planes complementarios.

Es de anotar que a partir de la expedición del concepto por parte de la entonces Dirección de Taller del Espacio Público mediante memorando 3-2012-04221 del 8 de mayo de 2012, en todas las solicitudes de Planes de Regularización y Manejo y Planes de Implantación, esta Secretaría como autoridad urbanística de la ciudad, ha requerido de estas áreas privadas afectas al uso público para cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeración de personas para la mitigación de impactos urbanísticos, y solo en los casos excepcionales establecidos en el citado concepto pueden proponerse al interior de las edificaciones, casos que no le aplican al Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad por medio del oficio SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019, aprobó el Estudio de Tránsito para la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, radicado ante esta Secretaría con el radicado 1-2019-83725 del 24 de diciembre de 2019, y mediante oficios SI-202322403240531 del 7 de marzo de 2023 y SI-202322404321261 del 5 de mayo de 2023 concedió prórroga por un (1) año a la vigencia del Estudio de Tránsito hasta marzo de 2024.

Entre algunos de los aspectos relevantes del proyecto presentados en el Estudio de Tránsito se tienen:

*“(…) La propuesta de modificación tiene por objeto lo siguiente:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

- *Enriquecer las condiciones del espacio público en el entorno, mediante el mejoramiento de andenes calzadas y espacios de encuentro. (...)*

Igualmente, el Estudio de Tránsito para la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, oficio SI-263859-19 de 2019, en el punto 4 “Accesibilidad peatonal y vehicular”, señala y gráfica los accesos peatonales distribuidos en tres (3) porterías, la portería peatonal principal, la segunda entrada conectada con el parqueadero cerca a la portería principal y la tercera portería que sirve a la Fundación Hogar Nueva Granada.

Mediante radicado 2-2019-86616 del 31 de diciembre de 2019 y correo electrónico, las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Maestros y Complementarios, solicitaron a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad aclaración al Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, en relación con los accesos vehiculares y peatonales, recibiendo respuesta por medio de los radicados 1-2020-01893 del 15 de enero de 2020 y 1-2020-13832 del 9 de marzo de 2020, así:

*“(...) aspectos que fueron considerados en el Estudio de tránsito.*

(...)

*Con relación a la evaluación de la capacidad peatonal, en el numeral 5.5 del documento Estudio de Tránsito PRM Colegio Nueva Granada se presenta el Análisis de la Capacidad y Nivel de Servicio de Los Accesos y Salidas Peonales.*

*En el Cuadro 5-5 del Estudio de Tránsito página 5-7 muestra la rotación total de la portería principal y un acceso peatonal que se da por el parqueadero sobre la avenida Circunvalar, con un total de 1058 peatones en la hora para el día típico. En las rotaciones peatonales no se tuvo en cuenta la portería de la fundación, dado que la Fundación Hogar Nueva Granada, se desarrolla en predios de la Corporación Colegio Nueva Granada, mediante comodato, para el adecuado funcionamiento. (...)*

*De acuerdo a los resultados obtenidos en la rotación del total de los 1058, corresponde 835 (78,92%) a la portería principal y 223 (21.08%) a la entrada por el parqueadero.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Actualmente y con la propuesta del PRM se mantiene la portería principal pero la entrada por el parqueadero se elimina y se genera la entrada directa por el puente hacia la cancha.*

(...)"

La aprobación del Estudio de Tránsito para la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, oficio SDM-SI-263859-19, señala:

*"(...) Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto de Plan de Regularización y Manejo y Licencias de Construcción. (...)"*

Posteriormente a los oficios 1-2019-83154 del 19 de diciembre de 2019 y 1-2019-83722 del 24 de diciembre de 2019, mediante los cuales la señora Yenny Paola Núñez Gómez, radicó alcance a la respuesta dada a los requerimientos, se recibieron por medio de correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, los Documentos Técnicos de Soportes de Diagnóstico y Formulación, y el plano de la propuesta ajustados, documentos que fueron analizados para la realización del acto administrativo, en los cuales se señala entre otros aspectos lo siguiente:

En el documento *"Modificación PRM Colegio Nueva Granada – Presentación documento formulación"*, en el punto 6.1.11 "Formulación de Espacio Público", se indican los *"Flujos peatonales en horas de la mañana"* así como los *"Flujos peatonales en horas de la tarde"* para el Colegio Nueva Granada, y los *"Flujos peatonales máximos"* para la Fundación Nueva Granada, multiplicados por el indicador de 0.90 m2, para conocer el área requerida de espacio público según los flujos peatonales, por lo que se reconoce que existen flujos de peatones en los tres (3) accesos.

Finalmente, al identificarse como accesos peatonales con un flujo determinado analizado por el mismo colegio para la presentación del Estudio de Tránsito, se concluye que mientras se genera al ingreso de los 1058 peatones indicados en hora de mayor afluencia en el *"Cuadro 5-5. Rotación Peatonal Colegio Nueva Granada (martes 23 de mayo de 20170 [sic], día típico"* del Estudio de Tránsito presentado a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, de los cuales el 78,92% (835) corresponden al acceso principal, y 21.08% (223) al acceso puente peatonal, se podrían generar aglomeraciones en dichos accesos para lo cual es necesario la disposición de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP para mitigación de impactos urbanísticos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Adicionalmente, en el documento “*Modificación PRM Colegio Nueva Granada – Presentación documento formulación*”, en el punto 6.3, se señalan las “*Área privada afecta al uso público predio PRM - COLEGIO NUEVA GRANADA*” reconociéndose que el proyecto de modificación del plan de regularización y manejo requiere de estos espacios, en el mencionado documento igualmente se indica un área de 502,2 m<sup>2</sup> para el acceso a la Fundación Nueva Granada, área que aunque en el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SI-263859-19 del 20 de diciembre del 2019 y aclarado por solicitud de esta Secretaría mediante oficio SI-44720-20, recibido con radicado SDP 1-2020-13832, se señala que “(...) *En las rotaciones peatonales no se tuvo en cuenta la portería de la Fundación Hogar Nueva Granada (...)*”, esta deberá contar como mínimo con un Área Privada Afecta al Uso Público – APAUP de 502,2 m<sup>2</sup>, según lo señalado por la Corporación Colegio Nueva Granada en el Documento Técnico de Soporte en el que se fundamenta el trámite.

Conforme a lo antes expuesto, no es cierto y por lo tanto no procede el argumento esgrimido por el recurrente en los numerales 1.1. del acápite III “*CONSIDERACIONES DE DERECHO*” del recurso, toda vez que tal como antes se señala la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, objeto de recurso fue expedida en concordancia con la Resolución No. 0317 de 2002, el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, que constituyen el ordenamiento jurídico urbanístico aplicable y que facultan a la Secretaría Distrital de Planeación como autoridad urbanística en el marco de los Planes Complementarios; como lo son los Planes de Regularización y Manejo, a definir y adoptar condiciones para la mitigación de impactos urbanísticos ocasionados por el desarrollo del uso dotacional, buscando con ello la armónica integración del equipamiento con el sector donde se implanta, y que se armonice de manera adecuada con los usos existentes en las áreas aferentes al mismo, función que cumplen a cabalidad las Áreas Públicas Afectas al Uso Público (APAUP).

Adicionalmente, se tiene que la adopción de Áreas Públicas Afectas al Uso Público (APAUP), dentro de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, ha sido una condición conocida y aceptada por los promotores del mismo como una medida para la mitigación de impactos urbanísticos desde el año 2002, cuando se expidió la Resolución No. 0317 de 2002, así como en la propuesta presentada en el Documento Técnico de Soporte que acompañó la solicitud que originó la expedición de la Resolución No. 2403 de 2023.

#### - La naturaleza jurídica de las áreas de reserva vial:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Con el objeto de establecer la pertinencia del artículo 8 de la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, en relación con la Reserva Vial de la Avenida Circunvalar, este despacho procederá a analizar dicha solicitud.

El artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

*La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen. (…)*”.

Adicionalmente, el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1, sobre “Definiciones”, establece lo siguiente:

*“(…) Cesión obligatoria. Es la enajenación gratuita de tierras en favor de la entidad territorial correspondiente, que da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.*

(…)

*Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. (…)*”.

Conforme lo anterior, se tiene que las reservas viales corresponden a una figura de alcance diferente a las cesiones obligatorias, toda vez que las primeras corresponden a una condición futura que busca anticipar una decisión de desarrollo urbano en la ciudad; la cual se marca cartográficamente sobre el territorio, determinando que en caso de concretarse la misma, será la entidad encargada del desarrollo del proyecto de infraestructura de transporte, o de servicios públicos, etc., la que deberá en caso de haber impuesto dicha condición sobre predios privados;

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

iniciar el proceso de gestión predial correspondiente conforme lo establece el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Por su parte, las cesiones obligatorias surgen como resultado y contraprestación de la ejecución de las acciones de urbanizar o parcelar, y se constituyen en la contraprestación que recibe la ciudad por parte del urbanizador o desarrollador, esto por permitirle y autorizar dichas acciones. Lo cual, conlleva para el caso de las cesiones obligatorias de espacio público a que estas se definan en algunos casos en los instrumentos que desarrollen un reparto de cargas y beneficios, y/o se concreten en las licencias urbanísticas que los desarrollan, determinando que la transferencia de las áreas determinadas como tal sean transferidas a título gratuito a la ciudad.

Para el caso del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, está claro que se trata de una reserva vial, razón por la cual se acoge el argumento esgrimido para este punto por el recurrente.

## 6.2. Acápito “IV Solicitud”

Respecto a las pretensiones propuestas por el recurrente en el acápito “IV Solicitud”, de revocar parcialmente la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, en lo que respecta al cuadro de áreas generales indicativas del artículo 3, al numeral 3.1.2 del artículo 3B adicionado a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 por el artículo 7 de Resolución 2403 de 2023 y el artículo 8, se concluye:

**6.2.1. A la solicitud:** “*Numeral 3.1.2: Disponer que las áreas para la mitigación de impactos se denominan “Áreas de Mitigación Interna” y de acuerdo con el documento técnico de soporte de la modificación del Plan de Regularización y Manejo tiene como finalidad mitigar los impactos del uso dotacional que ejerce la institución por cuyo efecto se autoriza su localización al interior del Colegio Nueva Granada, esto es, dentro del cerramiento del mismo*”.

No es cierto y no procede el argumento esgrimido en el numeral 1.1. del acápito III del recurso, ya que los Planes de Regularización y Manejo de conformidad con los Decretos Distritales 190 de 2004, 430 de 2005 y 079 de 2015, tienen la facultad de determinar las condiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del uso dotacional y establecer las acciones de mitigación para los posibles impactos urbanísticos negativos, en varias áreas, entre ellas el espacio público en el cual se encuentran las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

que contribuyen al equilibrio urbanístico del sector evitando las aglomeraciones de peatones en los accesos peatonales.

Al verificar el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, los accesos peatonales del Colegio Nueva Granada presentan ingreso de los 1058 peatones en hora de mayor afluencia, de los cuales 835 corresponden al acceso principal y 223 al acceso del puente peatonal, volumen de peatones que representa la posibilidad de aglomeración en los accesos peatonales para lo cual las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP cumplen la función de zonas de transición que permiten la disolución de aglomeración de personas y disminuyen el impacto negativo que pueda presentarse en el normal funcionamiento de los elementos de espacio público en el entorno inmediato del colegio.

**6.2.2. A la solicitud:** “Artículo 8: Disponer que se deberá únicamente ceder a título gratuito el área correspondiente al control ambiental y el área restante del espacio definido como plazoleta oriental donde se localiza el apoyo oriental del puente peatonal.

Se acoge y se procede hacer la aclaración pertinente, modificando el artículo 8 de la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, en lo relacionado con las áreas de reservas viales, las cuales tienen una figura de alcance diferente a las cesiones obligatorias, y será la entidad encargada del desarrollo del proyecto de infraestructura, la que deberá en caso de haber impuesto dicha condición sobre predios privados; iniciar el proceso de gestión predial correspondiente conforme lo establece la Ley 388 de 1997.

**6.2.3. A la solicitud:** “En su defecto, en lo corresponde (sic) a la reserva vial, se proceda con el procedimiento de adquisición predial a cargo del Distrito Capital.

Se acoge y se procede hacer la aclaración pertinente, adicionando el artículo 10A a la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, en lo relacionado con la Reserva Vial de la Avenida de los Cerros o Avenida Circunvalar, ya que será la entidad encargada del desarrollo del proyecto de infraestructura, la que deberá iniciar el proceso de gestión predial correspondiente conforme lo establece la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 1.** Negar la solicitud de modificar el cuadro de áreas generales indicativas del artículo 3 de la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023 y el numeral 3.1.2 del artículo 3B adicionado a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 por el artículo 7 de la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Acoger la solicitud de modificar el artículo 8 de la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 8. Cesiones. Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3C, el cual quedará así:*

*“Artículo 3C. Cesiones. Ceder a título gratuito el área correspondiente al control ambiental y el área restante del espacio definido como plazoleta oriental donde se localiza el apoyo oriental del puente peatonal”.*

**Artículo 3.** Adiciónese a la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023 el artículo 10A, el cual quedará así:

*“Artículo 10A. Reserva Vial: Adiciónese a la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 el artículo 3F, el cual quedará así:*

*Artículo 3F. Reserva Vial Avenida de los Cerros o Avenida Circunvalar. Deberán preverse en cumplimiento de lo establecido en los artículos 177 al 181 del Decreto Distrital 190 de 2004.”*

**Artículo 4.** Declarar no procedente el recurso de apelación contra la Resolución No. 2403 del 2 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 5.** Notificar la presente decisión al abogado Samir Eduardo Zabaleta Barros, en calidad de apoderado de la Corporación Colegio Nueva Granada, informando que contra la misma no proceden recursos.

**Artículo 6.** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remitirá el expediente a la Subdirección de Planes Maestros.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 28  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2024-02229 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2308522 Fecha: 2024-01-24 07:32  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 24 de enero de 2024.

**Paola Andrea Ladino Torres**  
**Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales**

- Revisión Técnica:** Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Subdirector de Planes Maestros  
Zahimis Moreno Vergara – Arquitecta Subdirección de Planes Maestros  
Luis David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales  
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
- Revisión Jurídica:** Deisi Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Alba Cristina Melo Gómez – Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales  
Oscar Suarez Cabrera – Abogado Subdirección de Planes Maestros
- Proyectó:** Sandra Cortés Arango – Arquitecta Subdirección de Planes Maestros.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*